



PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-AL/MDCC

Caleta de Carquín, 25 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 011-2024-MDCC de fecha 25 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades como órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IX del Título Preliminar precisa 8...) El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas; asimismo;

Que, del mismo modo, el artículo 121° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con respecto a los derechos de control que ejercen los vecinos, se encuentran descrito en el numeral 2° el derecho de Demanda de Rendición de Cuentas.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17°, numeral 17.1 señala que "Los Gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en su Artículo 42° prescribe lo siguiente "Competencias exclusivas (...) g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal".

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo en su Artículo 11° señala "Los Titulares de Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales están obligados a rendir cuenta de manera periódica ante las instancias del presupuesto

participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad”.

Que, la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 2, establece que “Se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: Artículo 119-A.- AUDIENCIAS PUBLICAS municipales. Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Que, siendo así que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”. Es por ello que;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ART. 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA PUBLICA MUNICIPAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, periodo de enero 2024 a mayo 2024, a llevarse a cabo el día viernes 31 de mayo de 2024, a las 09:00 horas a llevarse a cabo en la plazuela San Pedro Distrito Caleta de Carquin, la misma que se regirá por el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Distrito Caleta de Carquin, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2024-AL/MDCC.

ARTICULO SEGUNDO: Los ciudadanos que deseen participar de la Audiencia Pública Municipal deberán ser mayores de edad y domiciliados en el distrito Caleta de Carquin. Asimismo, deberán inscribirse hasta la culminación de la presente audiencia, asimismo de manera virtual por el portal web institucional o de forma presencial por ante la Oficina de Participación Vecinal.

ARTÍCULO TERCERO: La **AGENDA** a desarrollarse en la Audiencia Pública Municipal, es la siguiente:

1. Himno Nacional
2. Instalación y apertura a cargo del alcalde Distrital Caleta de Carquin, HUGO CARLOS BEDON VEGA
3. Gerencia Municipal
4. Exposición de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
5. Exposición de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
6. Exposición de la Sub Gerencia de Servicios Públicos
7. Exposición de Sub Gerencia de Gestión Ambiental
8. Exposición de Sub Gerencia de Desarrollo Social

9. Preguntas y respuestas por parte del público inscrito.
10. Clausura y firma del acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Sub de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Desarrollo social y demás unidades orgánicas pertinentes, el disponer de las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de tecnología e informática la publicación del presente Decreto en el portal web institucional, así como a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación del protocolo la difusión del presente documento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN



Hugo Carlos Bedón Vega
ALCALDE